

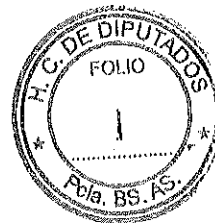


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

843

126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Régimen Provincial de Unidades Materno-Infantiles en el Sistema Penitenciario Bonaerense, estableciendo estándares mínimos destinados a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños que convivan con sus madres privadas de libertad durante los primeros años de vida.

Artículo 2.- Principios. La implementación del presente régimen se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño
- b) Perspectiva de género
- c) No extensión de la pena a los hijos e hijas
- d) Protección integral de la primera infancia, es decir desde los 45 días a los 4 años de edad.
- e) Articulación interinstitucional entre organismos estatales.

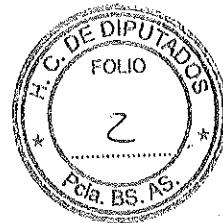
Artículo 3.- Definición. Las Unidades Materno-Infantiles serán espacios especializados dentro o anexos a establecimientos penitenciarios destinados al alojamiento de mujeres privadas de libertad embarazadas o con hijos e hijas en la primera infancia.

Artículo 4.- Las unidades deberán garantizar condiciones de habitabilidad adecuadas, incluyendo:

- a) habitaciones destinadas a la convivencia madre-hijo
- b) espacios de juego y recreación infantil
- c) patios o áreas verdes destinadas a actividades al aire libre
- d) lactarios y espacios adecuados para el cuidado infantil



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



e) salas destinadas a actividades educativas y de estimulación temprana.

Artículo 5.- Las niñas y niños que convivan con sus madres en estas unidades tendrán garantizado el acceso a:

- a) atención pediátrica periódica
- b) programas de vacunación y control nutricional
- c) acompañamiento psicológico del vínculo materno-infantil
- d) programas de estimulación temprana y desarrollo psicomotor
- e) acceso a educación inicial.

Artículo 6.- Equipos Interdisciplinarios. Cada Unidad Materno-Infantil contará con un equipo interdisciplinario especializado integrado por profesionales de psicología infantil, trabajo social, pediatría y desarrollo infantil temprano.

Artículo 7.- El equipo interdisciplinario realizará evaluaciones periódicas, al menos cada seis meses, sobre el bienestar y desarrollo de niñas y niños que convivan con sus madres privadas de libertad.

Artículo 8.- Créase el **Sistema Provincial de Monitoreo de Niñas y Niños en Contexto de Encierro**, destinado a relevar y evaluar información sobre las condiciones de vida y desarrollo de niñas y niños que convivan con sus madres privadas de libertad.

Artículo 9.- El sistema de monitoreo deberá producir informes periódicos sobre el funcionamiento de las Unidades Materno-Infantiles y el cumplimiento de los estándares establecidos por la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo promoverá la participación de organismos de derechos humanos, universidades y organizaciones de la sociedad civil en instancias de evaluación y seguimiento de las políticas implementadas.

Artículo 11.- Casas de Transición Materna. Créase el Programa Provincial de Casas de Transición Materna, de carácter no penitenciario destinado a alojar temporalmente a mujeres privadas de libertad con hijos e hijas en la primera infancia



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que accedan a regímenes de detención domiciliaria y no cuenten con condiciones habitacionales adecuadas.

Artículo 12.- Las Casas de Transición Materna deberán brindar:

- a) alojamiento adecuado para madres e hijos
- b) acompañamiento psicosocial
- c) programas de fortalecimiento del vínculo familiar
- d) acceso a servicios de salud y educación
- e) programas de formación laboral y reinserción social.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá implementar estas casas mediante convenios con municipios, universidades y organizaciones sociales.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación deberá remitir anualmente a la Legislatura un informe público sobre:

- a) cantidad de mujeres embarazadas privadas de libertad
- b) cantidad de niñas y niños alojados en unidades penitenciarias
- c) funcionamiento de las Unidades Materno-Infantiles
- d) resultados de las evaluaciones interdisciplinarias.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

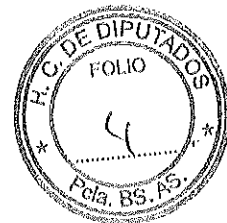
Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 843 /26-27



FUNDAMENTOS

El encarcelamiento de mujeres plantea desafíos específicos que históricamente han sido insuficientemente considerados por los sistemas penales. En particular, la situación de aquellas mujeres que son madres de niñas y niños pequeños interpela de manera directa a las políticas públicas vinculadas con la ejecución de la pena y la protección integral de la infancia.

En Argentina, una proporción significativa de las mujeres privadas de libertad son madres y, en muchos casos, jefas de hogar que asuman previamente la responsabilidad principal del cuidado de sus hijos e hijas. En numerosos casos, además, se trata de mujeres involucradas en delitos no violentos, frecuentemente vinculados a situaciones de vulnerabilidad económica y social.

Cuando una mujer es privada de su libertad, el impacto de esa decisión judicial no se limita a su persona, sino que alcanza también a sus hijos e hijas. En algunos casos, los niños quedan al cuidado de familiares o de instituciones; en otros, permanecen conviviendo con sus madres dentro del sistema penitenciario durante los primeros años de vida.

La normativa vigente reconoce parcialmente esta problemática y permite que niñas y niños permanezcan con sus madres durante la primera infancia. Sin embargo, la regulación actual no establece estándares claros sobre las condiciones en las que debe desarrollarse esa convivencia, lo que genera desigualdades y, en algunos casos, condiciones inadecuadas para el desarrollo infantil.

La primera infancia constituye una etapa fundamental del desarrollo humano. Las condiciones de cuidado, afecto, estimulación y socialización durante los primeros años de vida tienen un impacto decisivo en la salud física, emocional y cognitiva de las personas.

Por ello, cuando niñas y niños conviven con sus madres privadas de libertad, el Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar que ese contexto no reproduzca las lógicas del encierro punitivo, sino que priorice su bienestar y desarrollo integral.

En la Provincia de Buenos Aires el sistema penitenciario atraviesa además una situación de sobrepoblación estructural, con decenas de miles de personas privadas de libertad. Dentro de ese universo, miles son mujeres, muchas de ellas madres, y decenas de niñas y niños atraviesan sus primeros años de vida en establecimientos penitenciarios.

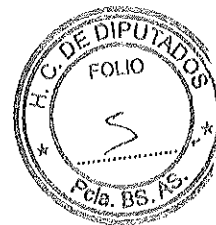


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

243

/26-27



El principio rector que debe orientar cualquier política pública en esta materia es claro: la pena es personal y no puede extenderse a los hijos e hijas de las personas privadas de libertad.

En este sentido, el presente proyecto propone la creación de un Régimen Provincial de Unidades Materno-Infantiles, destinadas a garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de niñas y niños que conviven con sus madres durante los primeros años de vida.

Estas unidades deberán constituirse como espacios diferenciados dentro o anexos al sistema penitenciario, con características residenciales, infraestructura adecuada, programas de desarrollo infantil y equipos interdisciplinarios especializados.

La iniciativa se inspira en estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas, que recomiendan a los Estados adoptar medidas específicas para proteger los derechos de las mujeres privadas de libertad y de sus hijos e hijas.

Asimismo, el proyecto se fundamenta en el principio del interés superior del niño establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a priorizar el bienestar y desarrollo integral de niñas y niños en todas las decisiones que los afecten.

La Provincia de Buenos Aires tiene la oportunidad de avanzar hacia un modelo penitenciario más humano, que reconozca las particularidades de la maternidad en contextos de encierro y garantice que ningún niño o niña vea vulnerados sus derechos por las condiciones del sistema penal.

Esta ley busca asegurar que la infancia sea protegida incluso en contextos de encierro, promoviendo políticas públicas que compatibilicen la ejecución de las penas con la protección integral de los derechos de niñas y niños.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica